



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	621
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Carlos Alberto Sierra Restrepo C.C. 98.526.165
Radicado	05861 40 89 001 2023 00022 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

El señor Carlos Alberto Sierra Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.526.165 de Itagüí (Antioquia), quien puede ser localizado en el abonado telefónico No. 318 585 7292 y correo electrónico sierrarestrepo@hotmail.com. Además, afirma que está domiciliado en la Carrera 50 No. 47A-21 barrio Obrero del municipio de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Carlos Alberto Sierra Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.526.165 de Itagüí (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al doctor Daniel Alzate Castro, con cédula de ciudadanía No. 1.026.143.129 de Caldas (Ant) y tarjeta profesional No. 247.528 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Carrera 49 No. 128 Sur 40, ed. Ámbar, Oficina 104 Parque Principal Municipio de Caldas, Antioquia, Cel. 313 735 6536 y correo electrónico danilox6230@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

CUARTO: El proceso que pretende realizar el peticionario corresponde por competencia a los Juzgados de Familia, de acuerdo al Art. 20 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 103 del 27/ 09/ 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
